

Proceso No. 50001400300520210011600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2023.

En atención a lo solicitado por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en su calidad de representante legal de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 597 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo ordenada dentro de las presentes diligencias y que afecta el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 234-8336. Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario al Juzgado Civil Municipal de Puerto López (Meta), a fin de que haga devolución del despacho comisorio No. 034 del 01 de abril de 2022 sin diligenciar.

Por tratarse de un bien inembargable, como se dejó sentado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad, no se hace necesario verificar la existencia o no en el correo del juzgado de remanentes que afecten el inmueble que se desembarga.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0bb08904e63740ce8670041f35797046b46297182effb770f6fcb0fcb99e8a**

Documento generado en 22/09/2023 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520190063600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

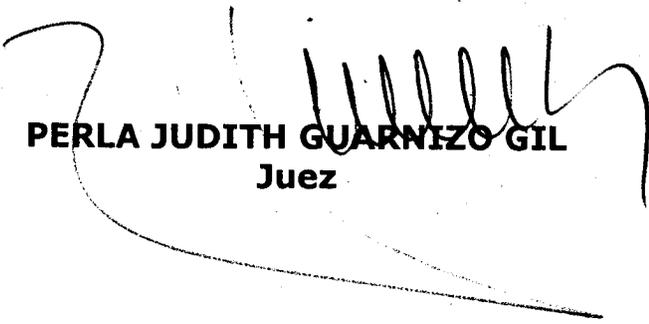
22 SEP 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.030.685.374 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 378.813 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160110900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 SEP 2023

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S. A. "CIPCO S. A."**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. LEONARDO GALLEGO AMAYA, (leogallego07@hotmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

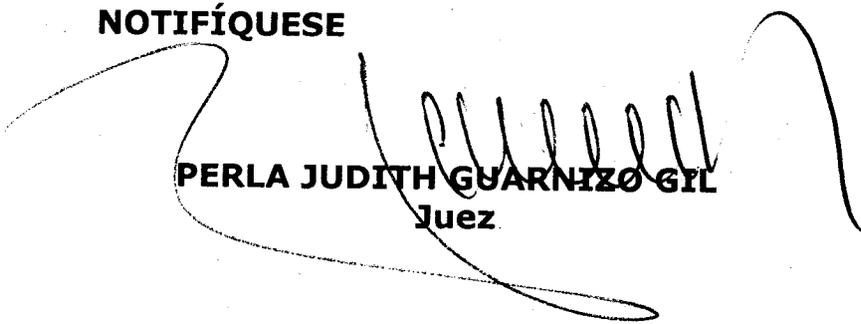
Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

Previamente a disponer como corresponda respecto del reconocimiento del Dr. SAUL LADINO RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la misma en cabeza de DIANA PAOLA SIERRA TRIANA.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190063600

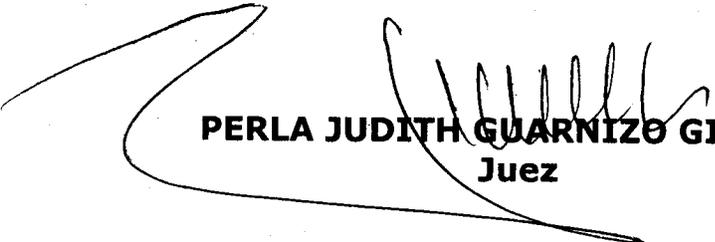
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 SEP 2023

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar a la demandada SANDRA MILENA ROJAS TORRES, comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 277 del 14 de marzo de 2023. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160110900

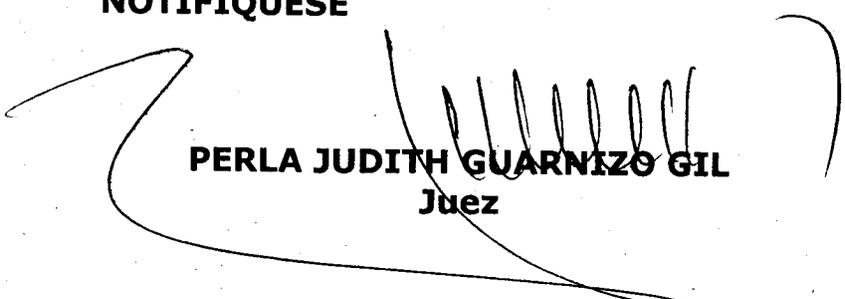
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 SEP 2023

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **SANDRA LILIANA PALMA IZQUIERDO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto que la cita como ACREEDORA HIPOTECARIA, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, (abg.romerojuanjudiciales@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190048900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 SEP 2023

Relevase del cargo al Dr. RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. LILIANA PATRICIA AGUIRRE MARTINEZ, (lilianapatriciaaguirre@gmail.com)**, como Curador Ad-Litem de **SEBASTIAN SALAZAR BETANCOURT**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de correo electrónico del demandado **SEBASTIAN SALAZAR BETANCOURT**, SEBATIAN.SALAZAR1904@CORREO.POLICIA.GOV.CO.

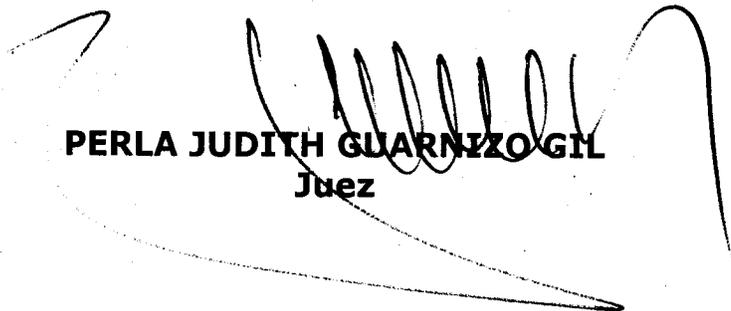
Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

El ARTÍCULO 8º de la Ley 2213 de 2022 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que no se ha surtido la notificación del auto de mandamiento ejecutivo en los términos de la norma en comento, como quiera que no se establece el acuse de recibo, ni que el mensaje remitido haya sido abierto por el destinatario.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO No.- 500014003005 2019 00684 00

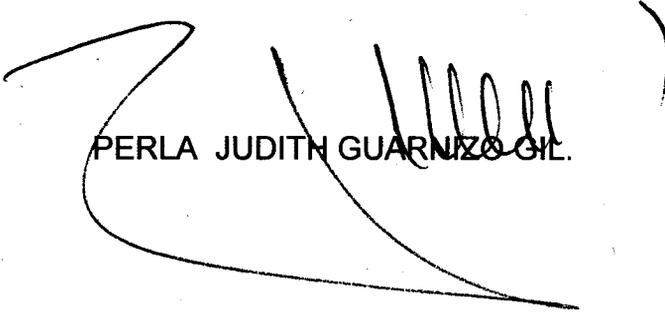
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 22 SEP 2023

Como quiera que lo que pretende la apoderada de la parte actora en escritos anteceden, es REFORMAR la demanda incluyendo nuevas PRETENSIONES, que inicialmente no se solicitaron en la misma, y prescindiendo de las solicitadas y ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 06-09-2019, es por lo que el despacho se abstiene de darle tramite a dicha reforma, por cuanto no se reúnen los requisitos del núm. 2º del artículo 93 del Código General del Proceso, es decir, haberse sustituido la totalidad de las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio.-

NOTIFIQUESE

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190068400

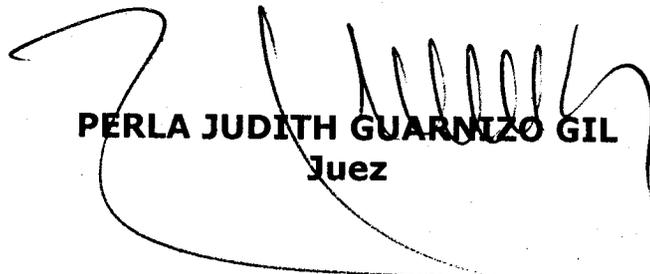
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 SEP 2023

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado JOSE NOE MARIN MARIN, CL 16 C 29 8 LA PRADERA de Acacias, y la dirección de correo electrónico dianmv@hotmail.com.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180061900

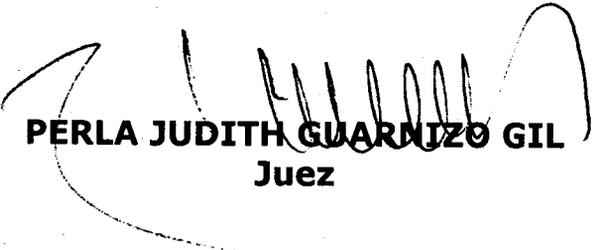
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 SEP 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la designación de curador ad-litem dentro de las presentes diligencias, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del auto del 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez